

MEMORANDO

SBP

202422300147543

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 29 de 2024

PARA: **Juan David Villamarin García**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de la Bicicleta y el Peatón

REFERENCIA: Respuesta al memorando 202414000142333

Respetado,

En respuesta al comunicado de la referencia, mediante el cual traslada petición recibida en desarrollo de Rendición de Cuentas en la localidad de Chapinero el pasado miércoles 17 de julio de 2024, en donde se mencionó por parte de la señora Beatriz Arango Escobar consulta sobre “...*Qué hacer para bloquear paso de motos y bicicletas en caminos peatonales del barrio Chicó entre calle 92 y 93, se pueden poner bolardos o materas? ...*”; al respecto, esta Subdirección da respuesta en el marco de sus competencias:

En primera instancia es importante recordar lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 769 de 2002 (CNTT) *Definiciones (...)* *Acera o andén: Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.* Situación que permite identificar que cualquier vehículo motorizado o no motorizado sobre la misma resulta como invasión al espacio público exclusivo peatonal.

En el mismo Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece en su artículo 94, lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. *Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1

MEMORANDO



SBP

202422300147543

Información Pública

Al responder cite este número

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. (Negrita fuera de texto)

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

*Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
(...)*

Dicho lo anterior, el comportamiento de los usuarios de motocicletas y bicicletas sobre el espacio público peatonal, como se indica en la petición incumple lo establecido en los artículos 94 y siguientes del CNTT para lo cual es aplicable lo dispuesto en la misma Ley 769 de 2002, (...) Artículo 131. MULTAS. del Capítulo II “Sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito” que establece las medidas sancionatorias correspondientes al mal uso de la infraestructura en los numerales siguientes:

“A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SBP

202422300147543

Información Pública

Al responder cite este número

(...)

A.4. *Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.*

(...)

A.8. *Transitar por zonas prohibidas.”*

(...)

De otra parte, con relación a la instalación de bolardos o materas, se indica que este tipo de elementos no hacen parte de los dispositivos de señalización y control de tránsito establecidos en el manual de Señalización Vial, no obstante, la entidad a través de la Subdirección de Señalización o de la Dirección de Ingeniería de Tránsito podrá ampliar dicha información y establecer alternativas de control a las problemáticas identificadas.

Finalmente, copia de este comunicado, se remite a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte para que adelante la programación y ejecución de operativos de control en el sector.

Cordialmente,



Oscar Mauricio Velasquez Bobadilla

Subdirector de la Bicicleta y el Peatón

Firma mecánica generada en 29-07-2024 09:50 PM

cc Jack David Hurtado Casquete - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

cc Francy Andrea Gutierrez Velandia - Subdirección de Señalización

cc Juan Camilo Rodríguez Cárdenas - Dirección de Ingeniería de Tránsito

Elaboró: Víctor Alonso Guerrero Rincon-Subdirección De La Bicicleta Y El Peatón